*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*

147

M.T.E. y S.S. FOLIO 105

BUENOS AIRES, 17 FEB 2010

VISTO el Expediente N° 1.362.692/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la ley 22.250 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/60 del Expediente N° 1.362.692/09 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 68/70 lucen las Actas Complementarias de ratificación del citado convenio colectivo de las cuales surgen que las partes han acordado renovar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93, y que el ámbito de aplicación personal del instrumento bajo análisis comprende a los trabajadores de la construcción de obras de redes de acceso, distribución y transporte de infraestructura física y/o soporte de red.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93 fue suscripto por las mismas partes signatarias del presente junto con la UNIÓN ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (UAC).

Que es de público conocimiento, que la representación empresaria antes ejercida por la UNIÓN ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (UAC) fue asumida por la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Que en virtud de ello, corresponde señalar que las partes signatarias del instrumento obrante a fojas 7/60 se encuentran facultadas para acordar la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93.

Que el ámbito territorial y personal del presente convenio, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*

M.T.E. y S.S. FOLIO 10C

trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, respecto a lo pactado en el artículo 62 del presente, corresponde hacer saber a las partes que para la contratación del "Seguro de Vida Colectivo" deberá requerirse el consentimiento de los trabajadores.

Que por otra parte, respecto a la normativa referida en el Anexo "B", del presente, cabe destacar que el artículo 2º del Decreto Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996, dispuso que desde su dictado no serán de aplicación a la industria de la construcción las disposiciones del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del convenio colectivo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Régimen de la Industria de la Construcción N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1419/07.

Que de conformidad con los antecedentes mencionados corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social*

147

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 7/60 y Actas Complementarias de ratificación de fojas 68/70 del Expediente N° 1.362.692/09, que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.), por el sector de los trabajadores y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSTRUCTORES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 7/60 junto con las Actas Complementarias de fojas 68/70, ambos del Expediente N° 1.362.692/09.

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº 147

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
110

Expediente N° 1.362.692/09

Buenos Aires, 18 de Febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 147/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 7/60 y a fojas 68/70 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **577/10.-**

**JORGE ALEJANDRO INSUA**
**REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS**
**DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T**